



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1358
RADICADO N° 2020-00191-00.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de un (1) año inactivo en la única instancia, sin gestión alguna de la parte demandante que permita continuar con el trámite de la misma. Además no cuenta con sentencia ejecutoriada y la parte demandante incumplió con la carga procesal que le correspondía en cuento a la notificación de la parte pasiva, aunado a lo anterior, que desde el 18 de marzo de 2020, se decretaron medidas cautelares, sin que la parte actora retirara los oficios para su correspondiente tramite, se tendrá por desistida tácitamente la demanda en razón de dicha inactividad; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, sin lugar a condenar en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, en la presente demanda Ejecutiva Singular incoada por la Sociedad LOGÍSTICA Y TRANSPORTES BRC S.A.S, y en contra de la Sociedad COMERCIALIZADORA QUALITECH PARA COLOMBIA S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a falta de su causación.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del proceso, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez